



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 18 Ordinaria de 5 de abril de 1991

Consejo de Estado

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.230/99

Resolución Ministerial No.231/99

Resolución Ministerial No.233/99

Resolución Ministerial No.234/99

Resolución Ministerial No.235/99

Resolución Ministerial No.236/99

Resolución Ministerial No.237/99

Resolución Ministerial No.238/99

Resolución Ministerial No.239/99

Resolución Ministerial No.240/99

Resolución Ministerial No.241/99

Resolución Ministerial No.242/99

Ministerio de Cultura

Resolución No.34

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No.126/99

Ministerio de Justicia

Resolución No.67

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 5 DE ABRIL DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 18 — Precio \$ 0.10

Página 289

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que CARLOS CASTILLO CALAÑA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Singapur.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 1ro. de abril de 1999.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 230/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de

la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Agrupación de Construcción y Montaje Agroindustrial del Ministerio del Azúcar en la Provincia de Guantánamo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Agrupación de Construcción y Montaje Agroindustrial del Ministerio del Azúcar en la Provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Agrupación de Construcción y Montaje Agroindustrial del Ministerio del Azúcar en la Provincia de Guantánamo, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción civil y montaje de pequeñas obras.
- ◆ Demolición, reconstrucción y/o desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Alquiler de equipos de Construcción.
- ◆ Trabajos de sistemas de riego y drenajes.
- ◆ Servicios de montaje industrial en centrales y naves del sector del MINAZ.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción de viviendas y pequeñas obras sociales.
- ◆ Construcción de túneles, dragados, sistemas de riego y drenaje.

● Montaje industrial en centrales, centros de acopio, talleres.

Para ejercer como CONSTRUCTOR.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto:

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 231/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Las Tunas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de las Tunas en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Las Tunas, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor.

- ◆ Desmonte y preparación de tierras.
- ◆ Construcción y reparación de obras hidráulicas e ingenieras.
- ◆ Alquiler de equipos de la construcción.
- ◆ Elaboración de elementos prefabricados y materiales para la construcción.
- ◆ Construcción y mantenimiento de obras civiles de arquitectura.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Desmonte y preparación de tierras para obras hidráulicas, ingenieras y civiles.
 - ◆ Construcción de viviendas y pequeñas obras sociales.
- Para ejercer como CONSTRUCTOR.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto:

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Re-

gistro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 233/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión

Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Villa Clara en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Villa Clara quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción civil y montaje de edificaciones y viviendas.
 - ◆ Reparación y mantenimiento constructivo.
 - ◆ Producción de elementos prefabricados de hormigón.
 - ◆ Producción de elementos de cerámica y materiales industriales.
 - ◆ Arrendamiento de equipos y medios de la construcción.
 - ◆ Reparación y construcción de vías urbanas y carreteras con hormigón asfáltico.
 - ◆ Ensamblajes de componentes de la construcción.
- Tipos de objetivos fundamentales:**
- ◆ Construcción y reparación de viviendas, obras agropecuarias y edificaciones menores.
 - ◆ Realización de trabajos de ingeniería en viales y accesos.
 - ◆ Desarrollo de elaboración de materiales de la construcción en escala menor.

Para ejercer como **CONSTRUCTOR**.

TERCERO: Los restantes servicios solicitados no pueden ser autorizados ya que la Entidad no ha mostrado en la documentación presentada la existencia de profesionales, medios y organización creada para dar respuesta a su desarrollo como Contratista.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto:

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado

tado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 234/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción

y Montaje del Ministerio del Azúcar en la provincia de Granma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar en la provincia de Granma en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar en la provincia de Granma, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción civil de obras sociales y viviendas.
- ◆ Reparación y mantenimiento de edificaciones.
- ◆ Construcción, reparación y montaje de obras de la industria azucarera y sus derivados.
- ◆ Construcción de vías férreas, obras viales y reparación de las mismas.
- ◆ Construcción de obras hidráulicas, de riego y drenaje.
- ◆ Alquiler de equipos de la construcción, de transporte y de izaje.
- ◆ Producción de materiales y elementos prefabricados para la construcción.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Trabajo de obras de viviendas y sociales.
- Trabajo en centrales e industrias derivados del Azúcar.
- ◆ Construcción y Reparación de vías férreas, viales, automotriz y de obras hidráulicas.

Para ejercer como CONSTRUCTOR.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto:

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a

cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 235/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Sancti Spiritus.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Sancti Spiritus en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Sancti Spiritus, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción civil y montaje de edificaciones y viviendas.
- ◆ Reparación y mantenimiento constructivo.
- ◆ Trabajos de impermeabilizaciones.
- ◆ Construcción y mantenimiento de obras hidráulicas y viales.
- ◆ Trabajos de movimiento de tierra y acarreo.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción y reparación de viviendas, obras agropecuarias y edificaciones menores.
- ◆ Realización de trabajos de movimiento de tierra, viales e hidráulicas.

Para ejercer como CONSTRUCTOR.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto:

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 236/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Cienfuegos en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Cienfuegos, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción civil y montaje de edificaciones y viviendas.
- ◆ Reparación y mantenimiento constructivo.
- ◆ Producción de elementos prefabricados de hormigón y materiales de la construcción.

- ◆ Producción de elementos de cerámica y materiales industriales.
- ◆ Arrendamiento de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Reparación y construcción de vías urbanas.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Cultivo de áreas verdes.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción y reparación de viviendas, obras agropecuarias y edificaciones menores.
- ◆ Realización de trabajos de ingeniería en viales y accesos.

Para ejercer como CONSTRUCTOR.

TERCERO: El resto de los servicios solicitados no puede ser autorizado ya que la Entidad no ha mostrado en la documentación presentada la existencia de profesionales, medios y organización creada para ejercer como Contratista.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto:

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 237/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir,

ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción y mantenimiento de obras civiles y viviendas.
- ◆ Construcción y mantenimiento de obras hidráulicas y viales.
- ◆ Producción de elementos de cerámica y materiales de la construcción.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción y reparación de viviendas, obras agropecuarias y edificaciones menores.

- ◆ Ejecución de trabajos de ingeniería en viajes y obras hidráulicas.

Para ejercer como **CONSTRUCTOR**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto:

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 238/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial" del Ministerio del Transporte en la provincia de Guantánamo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial" del Ministerio del Transporte en la provincia de Guantánamo en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial" Ministerio del Transporte en la provincia de Guantánamo, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción civil y montaje de edificaciones sociales.
- ◆ Trabajos de demolición y reparación de edificaciones, puentes, calles y vías.
- ◆ Reparaciones y construcciones de obras hidrotécnicas.
- ◆ Elaboración de hormigones asfálticos y elementos de hormigones hidráulicos.
- ◆ Trabajos de impermeabilizantes.
- ◆ Producción industrial de elementos de la construcción.
- ◆ Trabajos de cultivos y preparación de áreas verdes.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de puentes y vías.
- ◆ Construcción y reparación de obras menores de arquitectura, industriales e ingenieras.
- ◆ Trabajos de áreas verdes y paisajismo.

Para ejercer como **CONSTRUCTOR**.

TERCERO: El resto de las actividades solicitadas no pueden ser autorizadas ya que la Entidad no ha mostrado en la documentación presentada, poseer la orga-

nización creada con los medios y equipos necesarios para ejercer como Contratista.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto:

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 239/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Na-

cional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Industriales Nro. 6 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras Industriales Nro. 6 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras Industriales Nro. 6 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista.

- ◆ Construcción civil y montaje de nuevas obras industriales.
- ◆ Demolición, reconstrucción y/o desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparación y mantenimiento constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Producción de elementos prefabricados.
- ◆ Alquiler de equipos de la construcción.
- ◆ Montaje termomecánico y eléctrico industrial.
- ◆ Dirección y contratista de la construcción.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.
- ◆ Realización de ensayos metalográficos y mecánicos.
- ◆ Trabajos de impermeabilización y recubrimientos químicos.
- ◆ Servicios topo-geodésicos.
- ◆ Trabajos de movimiento de tierra.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Ejecución de obras industriales, ingenieras y de arquitectura.
- ◆ Servicios de ensayos, asesoría y consultoría de la construcción.

Para ejercer como **CONSTRUCTOR Y CONTRATISTA.**

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto:

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 240/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Desmonte del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Desmonte del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Aliance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción y mantenimiento de micropresas y tranques.
- ◆ Construcción y mantenimiento de viales.
- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de viviendas, biogás, redes sanitarias.
- ◆ Construcción y montaje de obras civiles propias de su Organismo.
- ◆ Construcción de pozos.
- Producción de cerámica roja.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Trabajos de desmonte, micropresas y mantenimiento vial.
- ◆ Pequeñas obras sociales, viviendas y obras agropecuarias.

Para ejercer como **CONSTRUCTOR**.

TERCERO: Los restantes servicios solicitados no pueden ser autorizados ya que la Entidad no ha mostrado en la documentación presentada la existencia organizativa de los profesionales y medios para ejercer como Contratista.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto:

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA: en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 241/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y Otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial" del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial" del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial" del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción civil, restauración y mantenimiento de obras civiles.
- ◆ Montaje de estructuras metálicas.
- ◆ Mantenimiento vial.
- ◆ Movimiento de tierra.
- ◆ Construcción de paisajismo y mantenimiento de jardinería.
- ◆ Reparación y mantenimiento de obras de fábricas y defensa.
- ◆ Chapea manual y mecanizada.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Laborar en vías y obras de fábrica.
- ◆ Trabajo en obras menores de arquitectura.
- ◆ Trabajo de áreas verdes y paisajismo.

Para ejercer como **CONSTRUCTOR**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto:

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente,

el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 242/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil, Producción In-

ustrial y Montaje" del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil, Producción Industrial y Montaje" del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Empresa de Construcción Civil, Producción Industrial y Montaje" del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción civil y montaje de obras sociales.
- ◆ Construcción de redes tecnológicas, sanitarias y eléctricas.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Trabajos en obras sociales.

Para ejercer como **CONSTRUCTOR**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto:

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCION No. 34

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Nuestro país cuenta con un potencial de periodistas, creadores y técnicos de la radio, que han desarrollado una encomiable labor altamente creativa, promocional y cultural, de resultados significativos para el arte y la cultura de nuestro pueblo. El Ministerio de Cultura ha considerado justo reconocer la destacada labor de este grupo de compañeros.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los compañeros cuya relación se anexa, en atención a los fundamentos expresados en el Segundo Por Cuanto de esta Resolución.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE: a los Viceministros; a la Dirección de Cuadros y por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 1 días del mes de abril de 1999.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

ANEXO

DISTINCION POR LA CULTURA NACIONAL

1. Pedro Rolando Alvarez Estévez
2. Tomás Reynaldo Belot Torres
3. Fabio Manuel Bosh Hierández
4. Laureno Céspedes Hernández
5. Ramón Fajardo Estrada
6. Enrique Goizueta Rodríguez
7. Jorge Ramón Iglesias García
8. María Luisa Mac-Beath Alvarez
9. Josefina Martínez Otaño
10. María D. Moreira Hernández
11. Miguel Ojeda Vila
12. María L. Olivera Hernández
13. Gabriel Palau Schery
14. Héctor Pérez Ramírez
15. José Silverio Rodríguez Lastre

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION No. 126/99

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la

Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, y mediante Acuerdo de 25 de noviembre de 1994, aprobó entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Economía y Planificación, la de dirigir y controlar la aplicación de la política estatal en materia de Normalización, Metrología y Control de la Calidad.

POR CUANTO: La práctica internacionalmente difundida de instituir Premios Nacionales de Calidad ha proporcionado favorables resultados a los países que le han adoptado. Las experiencias similares realizadas en el país el pasado año en Ciudad de La Habana y Ciego de Avila ratificaron sus beneficiosos efectos.

POR CUANTO: Dichos Premios Nacionales de Calidad constituyen una reconocida vía para promover y estimular la elevación y el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la competitividad de la producción y los servicios, a través de la utilización de la gestión total de la calidad en todo el quehacer empresarial, al tiempo que constituyen un importante reconocimiento formal a las entidades que mayores logros hayan alcanzado en estos empeños.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad", de 23 de febrero de 1998, establece en su Artículo 58 que "la Oficina Nacional de Normalización promueve las formas de es simulación y motivación por la calidad que nacionalmente deben aplicarse o continuar aplicándose, y propone las regulaciones que se requieran, en conjunto con los organismos y demás entidades que corresponden".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Instituir el Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba como un medio importante para impulsar y estimular la elevación y el mejoramiento continuo de la calidad, la eficiencia y la competitividad en las empresas y la utilización de la gestión total de la calidad en todo el quehacer empresarial, así como para reconocer formal y públicamente a los que mejores resultados hayan alcanzado en ello.

SEGUNDO: Establecer que dicho Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba se otorgue anualmente, en ceremonia solemne convocada al efecto, a las entidades estatales, mixtas o privadas que radiquen en el territorio nacional, incluyendo las del sector cooperativo, que se hayan registrado para ello y que mejor cumplan con los requisitos establecidos para el mismo.

TERCERO: Encargar a la Oficina Nacional de Normalización la propuesta de las bases y requisitos para dicho Premio, así como de organizar todo el proceso evaluativo de los solicitantes y de proponer los posibles ganadores del mismo, de conjunto con los organismos y demás entidades que corresponda.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Organos

Locales del Poder Popular, a la Oficina Nacional de Normalización, a los Viceministros y Directores del Organismo y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese su original debidamente firmado en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y Organización de este Ministerio para su control.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 1999.

José Luis Rodríguez García

Ministro de Economía y Planificación

JUSTICIA

RESOLUCION No. 67

POR CUANTO: El sistema de remuneración establecido para los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC) mediante la Resolución No. 119 de 2 de diciembre de 1988 del Ministro de Justicia ha satisfecho en sentido general, durante estos 10 años de aplicación, los objetivos y propósitos que se trazaron al proyectarlo y aprobarlo.

POR CUANTO: En los últimos tiempos se redujeron los niveles cuantitativos de los servicios jurídicos que contratan los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, lo que unido a otros elementos funcionales provocaron el consiguiente deterioro de los ingresos de una parte considerable de ellos, y de la propia Organización; siendo necesario luego de los análisis económicos y políticos requeridos, la adopción de diversas medidas, incluida la elevación de las tarifas de los servicios jurídicos a pagar por la población en los bufetes, con la finalidad de revertir las pérdidas económicas que afectaban a la Organización.

POR CUANTO: Se ha recuperado la estabilidad y solvencia económica de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, lo que permite el incremento moderado de las cuantías o tarifas establecidas para el cobro de la participación o retribución de los abogados en cada asunto contratado, a la vez que posibilita a la organización la compensación necesaria para cubrir en parte los gastos o erogaciones adicionales que como resultante de estos incrementos debe asumir.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en la Primera de las Disposiciones Especiales del Decreto-Ley No. 81 de 3 de junio de 1984, "Sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos".

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la retribución a pagar por los asuntos individualmente contratados por los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, según aparece en la relación anexa a esta Resolución, de la cual forma parte integrante y se publica en documento aparte.

SEGUNDO: Reconocer como ingreso mensual de los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, la suma resultante del pago de la retribución dispuesta para cada asunto que atiende o tramita una vez terminado o concluido el mismo, adicionándole como salario fijo la cantidad de cien pesos.

El antes mencionado salario fijo será retribuido a cada abogado en correspondencia con el cumplimiento de las obligaciones de asistir al bufete de acuerdo con el régimen laboral establecido y de realizar las tareas que se le encomienden.

Cuando al sumar la retribución por asuntos terminados más los cien pesos por concepto de salario fijo; el ingreso mensual del abogado no exceda de los ochocientos pesos; se pagará en su totalidad.

Cuando la totalidad de los ingresos mensuales del abogado sea superior a ochocientos pesos y no exceda de mil; la Organización Nacional de Bufetes Colectivos pagará el 60 % del importe de las tarifas por concepto de asuntos terminados comprendidos en este exceso y retendrá el 40 %.

Cuando la totalidad de los ingresos mensuales del abogado sea superior a los mil pesos; la Organización Nacional de Bufetes Colectivos pagará el 40 % del importe de las tarifas por concepto de asuntos terminados a partir de este exceso y retendrá el 60 %.

Al considerar que el ingreso mensual es calculado a partir del asunto terminado, y teniendo en cuenta que su culminación no depende del abogado solamente, pues aquella se produce en fecha distinta a la de la contratación del servicio, la determinación del ajuste y liquidación de lo retenido se hará sobre el promedio acumulado al finalizar el año, tomando como base el año natural y el tiempo laborado dentro de éste.

TERCERO: Los directores de unidades y otros dirigentes de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, están facultados para:

- a) efectuar descuentos progresivos hasta la supresión total del pago al abogado, en aquellos asuntos concluidos que no reúnan los indicadores de calidad establecidos por la organización para el servicio jurídico;
- b) incrementar el pago hasta el 50 % por encima de la tarifa, en asuntos excepcionales que requieran por parte del abogado un tiempo mayor de trabajo en su tramitación, provocándole una afectación sensible a su retribución, principalmente en contratos hechos con personas jurídicas.

La Junta Directiva Nacional establecerá el procedimiento correspondiente para supervisar rigurosa y sistemáticamente esta facultad.

CUARTO: Facultar a los directores de unidades de los Bufetes Colectivos, a conceder un anticipo de pago al abogado cuyo ingreso mensual no alcance la cantidad de doscientos cincuenta pesos, incluidos en esta cantidad los cien pesos reconocidos como salario fijo mensual. Este anticipo no podrá exceder del 25 % del valor de los asuntos que tengan en tramitación. El 75 % restante se le abonará al abogado al tener concluidos los mismos.

QUINTO: Establecer un fondo, a partir de las ganancias de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, que será destinados a facilitar préstamos a los abogados para resolver problemas personales de carácter excepcional y perentorios. Dichos préstamos serán reintegrables sin que acumulen intereses. La Junta Di-

rectiva Nacional de la Organización regulará la aplicación de este beneficio.

SEXTO: Autorizar la distribución entre los abogados, directores y personal auxiliar de cada bufete, de una parte de las ganancias que durante el año obtenga el bufete, cuya cuantía o entrega personal no sobrepasará el 60 % del ingreso promedio o salario mensual del trabajador. Corresponde a la Junta Directiva Nacional reglamentar la forma de hacer efectiva esa distribución.

SEPTIMO: Los graduados que cumplen el servicio social como abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos devengarán el salario aprobado por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social para estos casos, los que tendrán además el derecho a recibir la proporción correspondiente de la ganancia general obtenida por la unidad que ha de ser distribuida entre todos sus trabajadores según lo dispuesto en el apartado anterior.

OCTAVO: La Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, transcurrido un año de la aplicación de este sistema y tarifas, presentará al Ministerio de Justicia un informe contentivo de los resultados obtenidos y en su caso de las consideraciones y propuestas para su perfeccionamiento.

NOVENO: La Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, mantendrá informado al Ministerio de Justicia de los resultados que se observen de la aplicación del sistema de remuneración aprobado con las modificaciones incorporadas por esta Resolución.

DECIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMOPRIMERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del día primero de abril de mil novecientos noventa y nueve.

DECIMOSEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio de Justicia, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

ANEXO UNICO
RETRIBUCION A PAGAR POR ASUNTOS
TERMINADOS

DELITOS JURISDICCION ORDINARIA	
Delitos de Hasta 1 Año de Privac. de Libertad o Multa Hasta 300 Cuotas	15.00
Delitos de 1 a 3 Años de Priv. Libertad o Multa Hasta 1000 Cuotas C/F/P	35.00
Delitos de 1 a 3 Años de Priv. Libertad o Multa Hasta 1000 Cuotas S/F/P	25.00
Delitos de TMP (vinculados a otros más complejos) conocidos por TPP	30.00
Delitos de 3 a 8 Años de Privación de Libertad C/F/P	60.00
Delitos de 3 a 8 Años de Privación de Libertad S/F/P	30.00
Delitos de 8 a 30 Años P.L., Privación Perpetua de Libertad o Pena de Muerte C/F/P	100.00

Delitos de 8 a 30 Años P.L. Privación Perpetua de Libertad o Pena de Muerte S/F/P	80.00	Reclamación de Responsabilidad Civil (De \$ 10 001 a \$ 20 000)	100.00
DELITOS MILITARES		Reclamación de Responsabilidad Civil (Más de \$ 20 000)	120.00
Delitos Militares de la Comp. de los Tribunales de Guarnición	25.00	Impugnación de Escritura Pública de Permuta	50.00
Delitos Militares de la Comp. de los Tribunales Territoriales	45.00	Indemnización por Daños y Perjuicios (De \$ 1 001 a \$ 10 000)	50.00
REC. Y PROCED. EN LA JURISDIC. PENAL, MILITAR Y COMUN		Indemnización por Daños y Perjuicios (De \$ 10 001 a \$ 20 000)	100.00
Apelación (Delitos hasta 1 año)	20.00	Indemnización por Daños y Perjuicios (Más de \$ 20 000)	120.00
Apelación (Delitos de 1 a 3 años)	25.00	Otros proceso Ordinarios No previstos	45.00
Apelación en Procedimiento Abreviado	40.00	SUMARIOS	
Recurso de Casación	45.00	Reclamación de Alimentos	20.00
Recurso de Casación como Parte no Recurrente	30.00	Determinación de Guarda y Cuidado de Menores (Con Oposición)	30.00
Personería y Vista en Recurso de Casación	15.00	Reivindicatoria de Bienes (Hasta \$ 1 000)	30.00
Personería en Recurso de Casación	4.00	Cobro de pesos (Hasta \$ 1 000)	30.00
Procedimiento de Revisión	40.00	Elevar a Escritura Pública un Documento Privado (Hasta \$ 1 000)	30.00
Habeas Corpus	40.00	Indemnización por Daños y Perjuicios (Hasta \$ 1 000)	30.00
GENERALIDADES		Reclamación de Responsabilidad Civil (Hasta \$ 1 000)	30.00
Cualquier Otro Asunto no Contemplado en el Codificador	15.00	Determinación de Guarda y Cuidado de Menores (Sin Oposición)	20.00
Meros Escritos sin Ulterior Tramitación	4.00	Otros Procesos Sumarios No Previstos	30.00
Indice de Peligrosidad	15.00	INCIDENTES	
OFICIOS		Variación de Guarda y Cuidado de Menores (Sin Oposición)	20.00
Oficio Tribunal Municipal (Peligrosidad)	10.00	Variación de Pensión Alimenticia	20.00
Oficio Tribunal Municipal (De 1 a 3 Años)	15.00	Impugnación de Embargo	20.00
Oficio Tribunal Provincial	15.00	Cese de Pensión Alimenticia	20.00
Oficio Tribunal Supremo	30.00	Variación de Guarda y Cuidado de Menores (Con Oposición)	30.00
Oficio Tribunal de Guarnición	15.00	Modificación de Regulación de Comunicación	20.00
Oficio Tribunal Territorial	15.00	Otros Incidentes No Previstos en esta Clasificación	20.00
RETRIBUCION A PAGAR POR ASUNTOS TERMINADOS		SUCESORIOS	
ORDINARIOS		Designación de Gestor Depositario	20.00
Subsanación de error sustancial en Inscripción del Registro del E. Civil	25.00	Diligencias Preventivas	20.00
Reconocimiento de Unión Matrimonial (Sin Oposición)	25.00	Declaratoria de Herederos (Simple)	20.00
Reconocimiento de Unión Matrimonial (Con Oposición)	50.00	Adveración de Testamento Ológrafo	30.00
Reconocimiento de Filiación (Sin Oposición)	35.00	Operaciones Divisorias del Caudal Hereditario Art. 553 LFCAL	25.00
Reclamación de Paternidad	35.00	Proceso de Testamentaria Art. 569 LPCAL	35.00
Nulidad de Inscripción en Registro del Estado Civil	35.00	Añudicación Hereditaria	20.00
Cobro de Pesos (De \$ 1 001 a \$ 10 000)	50.00	Oper. Divis. Caudal Hered. F/Acuerdo Art. 559 LPCAL (Hasta \$ 1 000)	45.00
Cobro de Pesos (De \$ 10 001 a \$ 20 000)	100.00	Oper. Divis. Caudal Hered. F/Acuerdo Art. 559 LPCAL (De \$ 1 001 a \$ 10 000)	50.00
Cobro de Pesos (Más de 20 000)	120.00	Oper. Divis. Caudal Hered. F/Acuerdo Art. 559 LPCAL (De \$ 10 001 a \$ 20 000)	100.00
Elevar a Escritura Pública un Documento Privado (Más de \$ 1 000)	50.00	Oper. Divis. Caudal Hered. F/Acuerdo Art. 559 LPCAL (Más de \$ 20 000)	120.00
Subsanación de Resoluciones Judiciales	50.00	Proceso Testamentaria F/Acuerdo Art. 567 LPCAL (Hasta \$ 1 000)	45.00
Reconocimiento de Filiación (Con Oposición)	50.00	Proceso Testamentaria F/Acuerdo Art. 567 LPCAL (De \$ 1 001 a \$ 10 000)	50.00
Impugnación de Reconocimiento de Hijos	50.00		
Privación o Suspensión de la Patria Potestad	45.00		
Reivindicatoria de Bienes (De \$ 1 001 a \$ 10 000)	50.00		
Reivindicatoria de Bienes (De \$ 10 001 a \$ 20 000)	100.00		
Reivindicatoria de Bienes (Más de \$ 20 000)	120.00		
Servidumbre	45.00		
Impugnación de Testamento	50.00		
Reclamación de Responsabilidad Civil (De \$ 1 001 a \$ 10 000)	50.00		

Proceso Testamentaria F/Acuerdo Art. 567 LPCAL (De \$ 10 001 a \$ 20 000)	100.00	Recursos y Procedimientos ante Instancia Administrativa (excluye Laboral)	20.00
Proceso Testamentaria F/Acuerdo Art. 567 LPCAL (Más de \$ 20 000)	120.00	Proceso Administrativo ante tribunal por Aplicación LGV	50.00
Declaratoria de Heredero (Múltiple)	30.00	Proc. Adm. por razón de la Tierra y Bienes Agropec. (Hasta \$ 1 000)	35.00
PROCESO DE REBELDIA		Proc. Adm. por razón de la Tierra y Bienes Agropec. (De \$ 1 001 a \$ 10 000)	50.00
Audiencia en Rebeldía	20.00	Proc. Adm. por razón de Tierra y Bienes Agropec. (De \$ 10 001 a \$ 20 000)	100.00
JURISDICCION VOLUNTARIA		Proc. Adm. por razón de Tierra y Bienes Agropec. (Más de \$ 20 000)	120.00
Incapacidad	20.00	Escrito fundado ante otras Instituciones Administrativas en materia Agraria	20.00
Expediente de Consignación	20.00	Proceso ante cualquier instancia Administrativa en materia Agraria	20.00
Perpetua Memoria	20.00	Otros Procesos Administrativos ante Tribunal	50.00
Utilidad y Necesidad	30.00	LABORALES	
Adopción	30.00	Reclamación ante los Organos de Justicia Laboral de Base	20.00
Otros Expedientes ante Tribunal No Incluidos	30.00	Demanda en Proceso Laboral (común)	30.00
PROCESO DE EJECUCION		Recursos de Apelación Laboral	30.00
Vía de Apremio	20.00	Proceso de Seguridad Social en Vía Judicial	20.00
Títulos de Créditos (Hasta \$ 1 000)	35.00	Procedimiento de Revisión en Proceso Laboral Común y Seguridad Social	35.00
Títulos de Créditos (De \$ 1 001 a \$ 10 000)	50.00	Otros Procesos Laborales no Previstos	20.00
Títulos de Créditos (De \$ 10 001 a \$ 20 000)	100.00	PROCESO DE REVISION	
Títulos de Créditos (Más de \$ 20 000)	120.00	Proceso de Revisión	50.00
Tercería (Hasta \$ 1 000)	35.00	RECURSOS	
Tercería (De \$ 1 001 a \$ 10 000)	50.00	Casación (tramitación completa)	60.00
Tercería (De \$ 10 000 a \$ 20 000)	100.00	Personería y Vista en Recurso de Casación	20.00
Tercería (Más de \$ 20 000)	120.00	Apelación	30.00
Otros Procesos No Clasificados	20.00	Personería, Ampliación y Vista en Recurso de Casación	30.00
PROCESOS ESPECIALES		Casación (con participación del Bufete Especializado)	50.00
Divorcio por Mutuo Acuerdo	20.00	OTROS ESCRITOS Y ACTUACIONES	
Divorcio por Justa Causa	20.00	Solicitud de Actos Preparatorios	20.00
Divorcio por Justa Causa (Con Oposición)	30.00	MEROS ESCRITOS	
Divorcio por Justa Causa (Con Reconvencción)	30.00	Personería	4.00
Divorcio por Justa Causa (En Rebeldía)	20.00	Ejecución de Sentencia (Requerimiento)	4.00
Liquidación Comunidad Matrimonial de Bienes (Hasta \$ 1 000)	45.00	Embargo Judicial de Bienes	4.00
Liquidación Comunidad Matrimonial de Bienes (De \$ 1 001 a \$ 10 000)	50.00	Desembargo Judicial de Bienes	4.00
Liquidación Comunidad Matrimonial de Bienes (De \$ 10 001 a \$ 20 000)	100.00	Embargo Salarial (Recibo de Ingresos)	4.00
Liquidación Comunidad Matrimonial de Bienes (Más de \$ 20 000)	120.00	Embargo Salarial (Convenio Jurídico Civil)	4.00
Amparo en Actuaciones Judiciales	45.00	Otros	4.00
Amparo en la Posesión c/Actos Prov. De Partic. o Autor u Org. Administ.	45.00	OTROS NO CLASIFICADOS ANTERIORMENTE	
Suspensión de Obra Nueva	45.00	Cualquier Otro Asunto No Comprendido Anteriormente	20.00
Expropiación Forzosa (Hasta \$ 1 000)	45.00		
Expropiación Forzosa (De \$ 1 001 a \$ 10 000)	50.00		
Expropiación Forzosa (De \$ 10 001 a \$ 20 000)	100.00		
Expropiación Forzosa (Más de \$ 20.000)	120.00		
ADMINISTRATIVOS			
Escrito fundado ante Instancia Administrativa	20.00		